

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO
MAGNANES
C.I.A. Nº 122611920
ONDES
026600
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2019

25.968



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

DECRETO N° 0838 -MIySP-2019

SAN JUAN, 06 JUN. 2019

VISTO:

El expediente N° 500-000957-2017, registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 004-CGP-2019 de fecha 15 de enero del año en curso efectúa la observación legal a la Resolución Ministerial N° 1009-MIySP-2018, por los fundamentos expuestos en sus considerandos de acuerdo a las facultades conferidas al citado Organismo de contralor en el art. 102 inc.b) de la Ley de Contabilidad N° 55-I.

Que la Resolución N° 1009-MIySP-2018, objeto de Observación Legal dispuso en su art. 1° y de conformidad a la solicitud efectuada por la contratista, aprobar un gasto por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 10/100 (\$16.798.881,10) para ser abonado a la contratista "DCE S.A." por las consideraciones expuestas en sus fundamentos; notificada a la Contaduría General de la Provincia el 28 de diciembre del 2018 este Organismo dicta la Resolución objeto de análisis.

Que la Resolución N° 004-CGP-2019, de fecha 15 de enero del 2019, ha sido efectuada dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecidos en el art.103 de la Ley de Contabilidad.

Que la Resolución de observación, recepta los argumentos expuestos en el Informe N° 002 del Dpto. Auditoría de la Contaduría General de la Provincia y hacen referencia a dos aspectos, a saber, *el plazo de ejecución del contrato* y la denominada *"recomposición de la ecuación económica financiera del contrato, atento a las circunstancias devaluatorias del país (Considerandos de la Resolución N° 1009-MIySP-2018)"*.

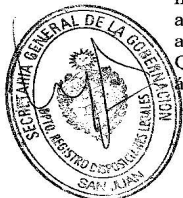
Que en ese punto, el Organismo de contralor expresa, que la actualización de precios, a raíz del cambio de la cotización del dólar con respecto al peso argentino, no se encuentra prevista en la legislación vigente, que en materia de contratos administrativos rige el principio de legalidad y que en nuestro país no existe una consagración genérica o sistémica del principio argumentado por la contratante, por parte de la legislación, ni la reglamentación y que el principio del equilibrio de la ecuación económica financiera es desarrollado por la doctrina y jurisprudencia.

Que en relación al Decreto Acuerdo N° 0119-SHF- del 5 de marzo de 1991, sostiene que se dictó en el marco de la Ley de Consolidación de deudas del Estado, para obtener precios más convenientes para el Estado por lo que deben establecerse en el Pliego la cláusula Especial de Mantenimiento de Valor, en tanto la contratación se ha efectuado en Pesos Argentinos y la referencia a este Decreto, se ha efectuado a efectos de poder dar el anticipo financiero previsto en el inc. a) del Artículo 1°.

Que asimismo expresa, que se mantiene vigente el principio nominalista en el cumplimiento de las obligaciones de dar dinero y se mantiene la prohibición de actualizar, indexar o repotenciar deuda por lo que la resolución N° 1009-MIySP-2018 no se ajusta a la normativa legal vigente.

Que en relación al *"Plazo de Ejecución del Contrato"*, sostiene que el objeto del contrato debe ejecutarse en el plazo previsto en el Pliego Particular de Condiciones, operado el cual la empresa entra automáticamente en mora y que la Resolución observada nada dice sobre un nuevo plazo. Señala también, que de las actuaciones surge que la empresa recibió un anticipo financiero y que no ha ejecutado ni el certificado N° 1 que avale los trabajos realizados según el Plan de trabajos aprobado por el Pliego de Especificaciones Técnicas y que además paraliza unilateralmente las actividades del servicio comprometido.

Que consta en estas actuaciones detalles del avance de la obra por parte de los funcionarios del área, con indicación en el Anexo II de la diferencias en la cotización del dólar.



Que el área técnica del organismo responsable y contable determina el monto de la diferencia que es el monto imputado y aprobado por la Resolución observada.

Que en relación al rechazo de la solicitud de la recomposición económica del contrato, expresa que no existe una recepción legislativa que lo consagre sino sólo jurisprudencial o doctrinaria, y por ello la Resolución N° 1009-MIySP-2018 no cumple con el principio de "legalidad"

Que habiendo citado los principales argumentos que fundan la observación legal que realiza la CGP, decimos que lo manifestado en el último párrafo, es desconocer un principio básico del Derecho Administrativo como es el de las fuentes de esta rama; en efecto el Derecho Administrativo como otras ramas del derecho público y privado se nutre, entre otros, de principios aportados tanto por la doctrina como por la Jurisprudencia, estas son las fuentes del derecho o modos o formas por las cuales se establecen las normas jurídicas que lo constituyen o bien como expresa Marienhoff *"...por fuentes del derecho, y en particular del derecho administrativo, deben entenderse los diversos orígenes posibles de las normas y principios que interesan al derecho administrativo, tengan o no eficacia normativa expresamente establecida..."*, siendo fuentes directas las basadas en normas jurídicas positivas; Constitución, leyes, reglamentos, los tratados, los principios generales del derecho y la "jurisprudencia" ya que debe colocarse en el mismo plano jurídico que a los reglamentos de ejecución.

Que no obstante las diferencias que caracterizan al Derecho Administrativo existen obvias "relaciones" que se producen por consideración de ciertos institutos que interesan a ambos derechos y que se producen por la aplicación, en Derecho Administrativo, de normas y principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, en ciertos casos consiste en considerar determinados institutos del derecho civil como expresión de una norma jurídica general y válida directamente para el derecho administrativo.

Que el hecho de que el Derecho Administrativo sea principalmente positivo no torna a la resolución observada en ilegal o ilegítima, como la considera la C.G.P., ya que la readecuación del contrato ha sido receptado en la Teoría de la Imprevisión, este instituto se encuentra consagrado por el art. 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación y establece que *"Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, esta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial, o su adecuación..."*. Esto es la denominada Cláusula "rebus sic stantibus"; que conforme expresa Brebbia "Este brocardo constituye tal vez el intento de explicación más antiguo de la razón por la cual el cambio de las circunstancias imperantes en el momento de la celebración del contrato puede decidir su revisión o terminación".

Que tal doctrina sostiene que el contrato obliga mientras las cosas permanezcan en el mismo estado en que se hallaban cuando se celebró el negocio (*pacta sunt servanda*), siempre que las cosas sigan siendo así (*rebus sic stantibus*).

Que la jurisprudencia ha sido clara al respecto, así: *"La pacta sunt servanda o respeto de la palabra empeñada (art. 1197, Cód. Civil), que constituye el fundamento moral de la fuerza vinculatoria de los contratos debe interpretarse "rebus sic stantibus", es decir, en tanto y en cuanto las circunstancias se mantengan inalteradas"* (Juzg. Nac. de 1ª. Inst. en lo Civil N° 27, 1983/02/03 – Gamboa, Hugo N. y otra c/ Vázquez Iglesia, J. S.A. – E.D. 103-692).

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones y valores imperantes del dólar en los insumos desde la fecha de la adjudicación se concluye que hubo un importante incremento de éste y devaluación del peso argentino que hacen procedente la aplicación del instituto.

Que además de lo expuesto, es importante resaltar que el instituto de la imprevisión adopta el criterio de la conservación del contrato, al permitir solicitar la adecuación del mismo, lo que se alinea con lo sostenido por reconocida doctrina, al señalar que: *"... negar la modificación, contradice el principio superior de la conservación del contrato"* (Borda, Guillermo A., en Balance de la Reforma, a 10 años, Universidad de Belgrano, pg. 108). Ello es así, dado el interés público que se persigue en la contratación (Cassagne, Juan C., en El Contrato Administrativo, 2ª edición, LexisNexis, Abeledo Perrot, pg. 140).

DECRETO N° 0838 -MIySP-2019

Que existe una fundamentación unitaria, que justifica el mantenimiento del equivalente económico en el contrato administrativo, sobre la base de principios jurídicos dogmáticos, propios del derecho público, algunos con recepción positiva en la Constitución Nacional, como el art. 16, que prescribe la igualdad ante las cargas públicas (cfr. Cassagne, J. C., ob. cit., pg. 130). Ese último principio, conectado con la necesidad de concretar el suministro de aquellos bienes necesarios para satisfacer la demanda del Estado y que motivó el llamado a la licitación pública en cuestión.

Que desde esta perspectiva, resulta legítimo señalar que, si sobre el contratista recae la carga de soportar el peso del régimen exorbitante, *“resulta justo otorgarle una compensación que le permita, al menos, continuar en la ejecución del contrato. De lo contrario, los contratistas del Estado sufrirían una carga pública de un modo desigual”* (Marienhoff, Miguel S., en *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo III-A, 4ª ed. Pgs. 482/483 y stes. Cit. por Cassagne, J. C., ob. cit., pg. 131).

Que el cálculo que se ha efectuado a valor dólar, que incluye únicamente los insumos importados y no la mano de obra en el porcentaje certificado por el área técnica, es a efectos de recomponer esa ecuación económica.

Que en cuanto, a que se trata de una actualización de precios cuya prohibición, se encuentra vigente según lo expresado por la C.G.P., es de hacer notar como ya se expresara en otro Dictamen que aún no se encuentra zanjada dicha discusión a raíz de la prórroga sucesiva de las distintas leyes de Emergencia en el orden nacional (Leyes 25561, 26204, 26339, 26456, 26563, 26729, 26896, 27200) pues parte de la Doctrina entiende que la prohibición establecida en el art. 10 de la Ley 25561 no subsiste en la última prórroga; este tema, es objeto de otro debate pues no se está incluyendo tal cláusula en un Pliego de Condiciones o en una contratación, sino que es el reconocimiento fáctico a partir del instituto jurídico (Teoría de la Imprevisión) citado precedentemente, el que a todo evento conviene resaltar que se encuentra acogido en el Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado en el año 2016.

Que abocándonos al análisis del *“plazo de ejecución del contrato”*, es dable destacar la importancia que jurídicamente le ha otorgado la Asesoría Letrada de Gobierno a los pliegos de condiciones que conforman la base normativa de toda licitación.

Que sobre el particular, la referida Asesoría Letrada ha dicho, vgr., en Dictamen N° 097-ALG-2002, que: *“La ley de la licitación está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario. Las cuestiones litigiosas deben pues, resolverse con estricto apego a las mismas, con prescindencia de disposiciones de otra naturaleza”*.

Que con igual criterio, mediante Dictamen N° 003-ALG-2007, dijo que: *“... tratándose el presente caso de un proceso de licitación pública en el que no podemos soslayar el régimen legal específico al que se halla afectado, corresponde analizar si el mismo se ha aplicado a cabalidad”*.

“... La doctrina ha sentado sólidas bases de interpretación al respecto, sosteniendo que: ‘Las partes tienen que sujetarse a los pliegos como la ley misma’ (cfr. Dromi, Roberto, en *“Licitación Pública”*, Editorial Ciudad Argentina, pg. 236). *“El Alto Tribunal de la Nación, en igual sentido, ha dicho que: ‘El contrato celebrado, con autorización legislativa y de conformidad con las bases de la licitación, es de una incontestable validez, y sus cláusulas sin excepción de una sola, tienen el mismo valor que la ley’* (CSJN, *“Arroll Broghers Limited c/Provincia de Buenos Aires”*, fallos, 97:20, en particular pg. 33. En igual sentido, CNFedContAdm. Sala III, 30/06/88, *“Coype Constructora S.A. c/Asoc. Coop. Liceo Nacional de Señoritas n° 1 y otra”*, LL-1990-C-336”).

En ese orden de ideas y conforme lo ha expresado Asesoría Letrada en su dictamen para decidir la insistencia o no, resultaba prioritario establecer si la contratista, DCE S.A., incumplió con las obligaciones emergentes de los pliegos de condiciones y del contrato respectivo, concluyendo ese organismo de control de legalidad luego de un exhaustivo análisis, que consta en el dictamen, que no existía una obligación de cumplimiento para la empresa adjudicada que deba identificarse con estrictas etapas a tiempo determinado; sino de certificaciones de cumplimiento de los ítems



mencionados en el punto 1.22 del pliego en cuestión y cláusula Quinta del contrato. Todo ello, en un lapso de ciento cincuenta días (150) corridos para la entrega total de la obra, mas no así en su ejecución o entregas parciales, concluyendo que el plan de los trabajos parciales trazado por la empresa, no debe jurídicamente interpretarse como una variable de plazo determinado o cierto, sino meramente estimativo.

Que conforme lo sostenido en el dictamen respectivo, la condición a considerar, es que la entrega total de la obra, debía efectivizarse, en un lapso máximo de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la recepción de la Orden de Provisión, conforme lo establecido en el punto 1.19 del pliego.

Que está acreditado, que antes de que dicho plazo feneciera (150 días corridos), la empresa contratista puso en conocimiento de la concedente con documental certificada acompañada al expediente, las dificultades que le provocaría la devaluación del peso argentino, producida entre el 16 de mayo, y el 14 y 18 de junio del año 2018; y que en fecha 05 de julio de ese año, lo formalizó mediante una solicitud de recomposición económica financiera del contrato, en función del alto componente en bienes importados que la obra comprometida involucra. Es decir que ya en esa fecha y antes del único vencimiento contractual anotició que se hallaba afectada por un hecho sobreviniente, que alteraba extraordinariamente las circunstancias existentes al tiempo de celebración del contrato y que respondía a causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por ella.

Que la causa argumentada por la empresa en sus pedidos fue pública y notoria, y se trató de la devaluación de la moneda de curso legal en la República Argentina, acaecida durante el año 2018, respecto del Dólar Estadounidense, lo que sin dudas impactó en los materiales que debía proveer la empresa adjudicataria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, para la concreción de la obra en cuestión.

Que resuelta la recomposición económica del contrato nada obsta a que en otro acto administrativo se apruebe una ampliación del plazo con nuevo cronograma de pago; no siendo éste un argumento que pueda sostener válidamente la observación legal.

Que consta en estas actuaciones la liquidación efectuada por el Sr. Subsecretario de Infraestructura Tecnológica sobre la diferencia y nuevo cronograma de pago contra las certificaciones correspondientes.

Que corresponde insistir en la legalidad de la Resolución Ministerial N° 1009-MiYSP-2018, de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 104 inc. b) ap.2° de la Ley 55-I.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Se insiste en la legalidad de la Resolución Ministerial N° 1009-MiYSP-2018, de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 104 inc. b) ap.2° de la Ley 55-I, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
 Ministro de Infraestructura
 y Servicios Públicos


ROBERTO G. GATTONI
 Ministro de Hacienda y Finanzas


D. SERGIO UÑAC
 GOBERNADOR
 PROVINCIA DE SAN JUAN



NOTIFICACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el **día 07 de Agosto de 2019, a las 11:00 hs.**, en las instalaciones del Salón CIC localidad La Chimbera – Dpto. 25 de Mayo, localizado en calle B. José P. Albornoz, entre calle Ruperto Martínez y Federico Maggio, para la actividad: Planta de Elaboración de Yeso Agrícola, peticionada por la empresa TI FAI BEN S.A., FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE SE TRAMITA BAJO EXPEDIENTE N° 1300-1211-2019, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97-ART. 12°).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado

de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Edificio Centro Cívico 3er. piso, Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo.: Ing. Jorge Scellato

Subsecretario de Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente y
Desarrollo Sustentable.

N° 68.001 Julio 30/Agosto 01. \$ 1.350.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la Convocatoria de Audiencia Pública, para el **día 09 de Agosto de 2019, a las 11:00 hs.**, en las instalaciones del Salón del Camping Mutual Personal del Poder Judicial, sito en calle Bonduel N° 767 -N- Dpto. Chimbas, para la actividad: Aserradero, peticionada por la empresa CARPSA MADERA, con domicilio en el Parque Industrial Chimbas - Lote 12 y 13, a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, que se tramita bajo el registro **Expediente N° 1300-1632-2013**, según lo establece la Legislación Ambiental Vigente.-



La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L, Artículo 4° Inciso 2°) y Art. 6°, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97, Art. 12°).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la Audiencia Pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado

de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Edificio Centro Cívico, 3er Piso, Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo: Ing. Jorge Scellato

Subsecretario de Desarrollo Sustentable

N° 68.006 Julio 31/Agosto 02. \$ 1.450.-

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

PARA LA REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Que se encuentra en trámite de escritura EL LOTEO conocido como VILLA PRIMERA DE MAYO, en el Departamento Chimbas, Provincia San Juan, cuyo número de plano N° 08-2950-93 y N.C. de origen 08-38/480300 y que conforme a la LEY 583-A, según Art. 8 Inc. B, indica trámite previsto por la Ley precitada a la publicación del presente edicto con Nombre y Apellido, D.N.I, y datos de N.C. individualizadas. Se emplaza cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha dicha publicación.

VILLA PRIMERO DE MAYO - DEPARTAMENTO CHIMBAS

CASA	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I	N.C
35/C	NEIRA AIDA AMALIA - LARA ÁNGEL LORENZO	17.406.066	0838-470330
11/A	HERNÁNDEZ VIVIANA MABEL	22.997.193	0838-461255
02/A	LEÓN REINA DEL VALLE	16.554.520	0838-480200



14/A	MONTAÑO ALICIA BEATRIZ - BAZÁN JOSE ERASMO	18.432.243	0838-465240
07/A	SAGUAS SALOME DEL CARMEN - PAREDES JUAN CARLOS	06.403.033	0838-465275
28/B	ALANIZ PAULA VERONICA - MORALES EDGARDO FORTUNATO	25.412.234	0838-525380
16/C	TELLO ANA ANGELINA - ALCAYAGA RUBÉN ARIEL	28.525.871	0838-500380
19/A	YAÑEZ RICARDO	07.940.103	0838-420219
19/B	ANDINO DÍAZ MIGUEL ÁNGEL - LEPEZ SONIA ESTER	22.998.601	0838-519325
32/C	PINTO FLORENCIA ELVA	04.735.832	0838-475355
02/C	OLMOS ELIO DANIEL - ORTIZ LUISA ESTER	23.576.075	0838-480290
24/B	PINTO JUANA ERNESTINA	10.213.519	0838-520355
08/A	AVILA ELSA SUSANA - CERRORIA JOSE HECTOR	11.855.877	0838-465270
22/A	MOLINA CASTRO MIRTHA ALICIA	17.991.008	0838-520345
07/B	JÁCAMO ESTRELLA OLIDIA	18.159.931	0838-470265
06/A	RIOS JOSE LUIS - CASTRO ALEJANDRA VANESA	22.959.380	0838-470230
03/A	RIOS CARLOS ORLANDO - GUEVARA ANDREA FABIANA	20.462.814	0838-470215
04/A	ESTRADA ROSA ESTHER	04.490.713	0838-470220
40/C	FLORES LUCIA TOMASA	0.783.390	0838-468305
02/B	QUILPTAY MARIA FILOMENA	11.212.471	0838-490240
05/C	ALAMO IRMA GRACIELA	18.159.980	0838-486310
13/A	CERRORIA SANDRA MABEL	24.480.420	0838-463245
18/B	GÓMEZ ALAMO ROBERTO IGNACIO - ORTIZ ROBERTINA LIDIA	16.127.034	0838-519320
20/C	FIGUEROA ENRIQUE MANUEL - ALANIS MYRIAM FRANCISCA	16.669.033	0838-495390
14/B	COZZI JOSE ARMANDO - GODOY BIBIANA SONIA	17.759.057	0838-512303
24/B	PINTO JUANA ERNESTINA	10.213.519	0838-520355
24/A	FRÍAS ETELVINA DIONISIA	04.925.517	0838-470190
29/C	BAZÁN AURORA DEL ROSARIO	06.403.054	0838-480375
38/C	ANDINO JUAN RAMÓN	07.934.515	0838-470320
31/C	AGUIRRE ANA MARTHA	13.440.191	0838-477360

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento: A los fines de esta Ley se establece el siguiente procedimiento: b) La Unidad Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, emplazará al beneficiario de manera fehaciente en el último domicilio conocido y sin perjuicio de ello lo hará también mediante edicto que se publicará por tres (3) días en el diario de mayor circulación de la Provincia y en el Boletín Oficial, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la publicación. Quedan exceptuados de lo establecido en este inciso, los adjudicatarios del Lote Hogar.

Fdo. Ing. Juan A. Pizzoglio, Coordinador General, Unidad Ejecutora para la Regularización Dominial.

Cta. Cte. 16.323 Julio 29/31. \$ 3.100.-



CONVOCATORIA CONSULTA PÚBLICA
INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL
CONDOMINIO CQ S.A.S.
ETAPA EXPLOTACIÓN
“CANTERA SAN PEDRO”
DEPARTAMENTO POCITO

El **Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan**, en el marco del **Decreto N°1679-SEM-2006**, pone a disposición de toda persona física o jurídica con intereses en la consulta, el Expediente N° 1100-0463-C-2019, registro del Ministerio de Minería, Caratulado “P/Informe de Impacto Ambiental - Etapa Explotación - Proyecto “Cantera San Pedro” – Departamento Pocito, que por **Resolución N° 730-MM-2019**, se encuadra la calificación del Proyecto como: “Pequeño Emprendimiento Minero”; el que se encuentra en soporte magnético y/o en copias formatos A4 del original, a disposición de la ciudadana, por el término de 5 (cinco) días hábiles, a partir del siguiente día de la última publicación. Las observaciones u objeciones debidamente fundadas que surjan de la Consulta Pública, deberán presentarse por escrito ante la Escribanía de Minas dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contando a partir del siguiente día hábil al vencimiento del plazo de Consulta Pública, referenciando las presentaciones al expediente mencionado.-

Se informa que la realización de copias del citado informe, durante el período de la Consulta Pública, se hará a cargo del solicitante, en el caso del papel impreso, siendo gratuita la entrega en soporte magnético (CD).

Para compulsar las actuaciones y retirar copias se habilita la Dirección de Coordinación Administrativa del Ministerio de Minería, durante el plazo de la consulta, de lunes a viernes, en horario de 8:00hs. a 12:00hs., contra presentación del D.N.I. y registro de compulsas.

Publíquese Edicto por el término de tres (3) días hábiles.

San Juan, 24 de Julio de 2019.-

Fdo.: Dr. Alberto V. Hensel

Ministro de Minería de la

Provincia de San Juan

N° 68.007 Julio 31/ Agosto 02. \$ 1.250.-

LICITACIONES

POLICÍA DE SAN JUAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/19

PRÓRROGA

PRORRÓGASE EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA DEL DÍA JUEVES UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA EL DÍA MIÉRCOLES SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE TREINTA HORAS (09:30) LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/19, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE CIEN (100) ESCOPETAS CALIBRE



12/70; TRESCIENTAS (300) PISTOLAS SEMI AUTOMÁTICAS CALIBRE 9X19 MM DOBLE ACCIÓN; TREINTA Y CINCO (35) PISTOLAS CALIBRE 9 MM SEMI AUTOMÁTICAS; TREINTA (30) SUB FUSIL CALIBRE 9 MM, DESTINADAS A DEPENDENCIAS VARIAS DE LA REPARTICIÓN POLICIAL, DE POLICÍA DE SAN JUAN; ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE APERTURA DE HACIENDA, QUE FUNCIONARÁ EN EL EDIFICIO DE ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, 1° PISO SALA DE REUNIONES, SITO EN AV. IGNACIO DE LA ROSA N° 136 ESTE, CIUDAD - SAN JUAN; LA QUE SERÁ DESTINADA A POLICÍA DE SAN JUAN.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES A RETIRAR LOS DÍAS HÁBILES EN OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN, CENTRAL DE POLICÍA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579 SUR, EN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/19: (\$ 24.753.000,00).-

Cta. Cte. 16.325 Julio 30-31. \$ 480.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

BIO ASIST S.A.

CUIT 30-70786557-8

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el **31 de Julio de 2019 a las 14 hs.** en primera citación y **15 hs.** segunda citación a realizarse en sede social de la empresa, situada en Paula A. de Sarmiento 1097 (Sur), Barrio Porres, Ciudad de San Juan, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por terminación de mandato.

2) Elección de dos (2) accionistas para firmar el acta. Se procede a la elección de los miembros del Directorio antes del tratamiento del Ejercicio Económico cerrado el 31/03/2019 en Asamblea General Ordinaria, debido a la necesidad de renovar el Certificado de Destinatario de Pago de la Administración Pública Provincial - Sistema Integrado de Información Financiera - Dcto. N° 002-MHF-05, bajo el N° 1160.-

Se aclara que el Órgano Administrativo en ejercicio continúa en su cargo hasta la terminación de su mandato.-

Declaramos no estar comprendidos en el Art. 299, Julio 2019.

Fdo.: Adriana Martignoni - Presidente

BIO-ASIST S.A.

N° 68.004 Julio 31. \$ 200.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El Juez del Onceavo Juzgado Civil, en autos N° 169.913 caratulados "ANDRADA, PABLO RAMÓN - S/Cancelación de Plazo Fijo". Ordena la cancelación del certificado de plazo fijo N° 32000000042972 emitido por el Banco Nación, Sucursal 3200 - San Juan a nombre del Sr. ANDRADA, PABLO RAMÓN por la suma de \$ 683.172,63 y con vencimiento el día 18/03/2019. Publíquense edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, consignándose los datos identificatorios del documento. Autorizar el pago para después de transcurrido treinta (30) días contados desde la última publicación edictal del auto o desde su vencimiento y siempre que en el intervalo no se hubiere deducido oposición.- San Juan, 21 de Julio de 2019. Fdo.: Señor Juez. Dra. Virginia del V. Holeywell, Pro-Secretaria.-

N° 67.876 Julio 31. \$ 150.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **señor Juez del Juzgado Especial Comercial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 25.068, caratulados: “PROVISIONES S.R.L. -S/INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL”**, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial el presente edicto de PROVISIONES S.R.L.. Fecha de Constitución: 02/07/2019. Otorgantes: Pablo Daniel Correa, argentino, divorciado, nacido el 22/01/1972, D.N.I. 22.227.491, comerciante, domiciliado en Tacuarí 1748 Oeste, Barrio del Carmen, Capital, San Juan y Pablo Andrés Larisson, argentino, divorciado, nacido el 14/03/1974, D.N.I. 23.834.449, comerciante, domiciliado en Av. Libertador San Martín 1323 Oeste, Capital, San Juan. Denominación: PROVISIONES S.R.L.. Domicilio: Av. Libertador San Martín 1323 Oeste, Capital, San Juan. Objeto: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización de artículos de informática y la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de equipos de informática. Duración: 50 años. Capital Social: Pesos Cien Mil. Administración y Representación: Pablo Andrés Larisson. Cierre Ejercicio Económico Financiero: Treinta y uno de Diciembre. C.U.I.T. Socio Gerente: 20-23834449-3.- San Juan, 29 de Julio de 2019. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 67.878 Julio 31. \$ 240.-

EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 25.004 caratulados: “Tres Vía Pública San Juan SRL - S/Modificación del Contrato Social”**, Acta de fecha 26/09/2014 se ha ordenado publicar el siguiente edicto: Se ha modificado la cláusula décimo primera del contrato social, por virtud de la cual el Sr. Marcos Roberto Lozano, CUIT N° 23-29911508-9, se convierte en el único socio gerente de la sociedad. La cláusula décimo primera del contrato social quedó redactada de la siguiente forma: La administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Marcos Roberto Lozano, en calidad de socio gerente, ostentando su representación legal por el plazo de duración, por lo que su firma obliga a la misma. CUIT Social: 30-71460653-7.- San Juan, 26 de Julio de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 67.879 Julio 31. \$ 150.-

EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Juan, **en autos N° 25.022 caratulados “LA MERCED - SERVICIOS DE SALUD S.R.L. - S/INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL”**, publíquese por UN día en el Boletín Oficial.

Socios: Martín Maximiliano López Páez, nacido el 29 de Enero de 1994, estado civil soltero, argentino, de profesión Licenciado en Enfermería, domiciliado en Laprida 177, Villa San Agustín, Valle Fértil, DNI 37.924.052 y Martín Rubén Ortiz, nacido el 01 de Septiembre de 1981, estado civil soltero, argentino, de profesión Enfermero Universitario, domicilio en Rivadavia 547, Valle Fértil, DNI 28.631.420.

1. Fecha de Constitución: Contrato de fecha 16 de Mayo de 2019 y Acta Complementaria de fecha 10 de Julio de 2019.

2. Denominación: LA MERCED - SERVICIOS DE SALUD S.R.L..

3. Domicilio Sede Social: calle Rivadavia esquina Güemes, Vª San Agustín, Departamento Valle Fértil, San Juan.

4. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal la prestación de servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, fisiokinésicos y afines a personas físicas o jurídicas públicas o privadas. Secundariamente podrá dedicarse a la comercialización, fabricación, exportación, distribución, representación por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero de medicamentos, insumos médicos, descartables, electro medicina, cualquiera sea su origen o naturaleza. La sociedad podrá también realizar actividades conexas y/o anexas como: podrá formar parte de otra sociedad, creada o por crearse suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos por cuenta propia o de terceros; podrá efectuar los contratos o actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con personas físicas y/o jurídicas, Instituciones nacionales, provinciales y municipales, y toda clase de instituciones bancarias, comerciales, industriales, financieras o de otro ramo creada o a crearse aceptando las condiciones o cláusulas vigentes que corresponda. Comprar, vender, usufructuar, permutar, tomar o dar en hipoteca.



teca o arrendamiento y de cualquier otra manera adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles o muebles. Esta descripción tiene carácter enunciativo pudiendo ampliarse de acuerdo a las necesidades.

5. Duración: El plazo de duración es de 90 años, a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

6. Capital Social: El capital social es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), en 100 cuotas de Un Mil Pesos (\$ 1.000,00) cada una, que son suscriptas íntegramente por los socios.

7. Administración y Representación Legal: La administración, representación, uso de la firma comercial y gerencia será ejercida por ambos socios en forma simultánea e indistinta, con una duración de tres años en sus funciones.

8. Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de Septiembre de cada año.- San Juan, 16 de Julio de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 67.883 Julio 31. \$ 670.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Juez del Quinto Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, Dr. Carlos Fernández Collado, en los autos N° 158.972, caratulados "MUNIZAGA, ALBERTO ALDO C/PALACIO, ANTONIO Y OTROS - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", Secretaría única, ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 30 de Noviembre de 2018... Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda; 2) Declarar que el Sr. Alberto Aldo Munizaga, ha adquirido por usucapión desde el 24 de Marzo del año 1983, el inmueble ubicado en calle Lavalle 347 este, Dpto. Rawson, identificado como Lote N° 16, inscripto en el Registro General Inmobiliario bajo el Número 5029, Folio N° 29 Tomo N° 23 del año 1953 de Rawson, siendo su N.C. N° 04-22-471620, y el que según Plano de Mensura N° 04/13447/15 limita y mide: Norte calle Lavalle pto. 1-2 mide 12,27 m; Sur con N.C. 04-22-430170 pto. 3-4 mide 11,98 m; Este con N.C. 04-22-472620 y 04-22-475170 pto. 2-3 mide 73,99 m y al Oeste con N.C. 04-22-480130; 04-22-470140; 04-22-460110 y 04-22-450120 pto. 1-4 mide 76,04 m, en-

rrando una superficie según mensura de Ochocientos noventa y siete con 51 decímetros cuadrados (897,51 m2); 3) Ordenar se cancele la inscripción dominial existente y se inscriba el inmueble a nombre del Sr. Alberto Aldo Munizaga en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuesto que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4) Girar oficio a la Dirección de Geodesia y Catastro y Dpto. de Hidráulica a fin de que tomen nota de la presente resolución; 5) Ordenar se publiquen edictos por dos días en un diario local y en el Boletín Oficial con transcripción de la parte resolutive de la presente; 6) Imponer las costas a la parte actora; 7) Regular honorarios a los Dres. Santiago Tascheret y Elio R. Frack por su actuación en carácter simple patrocinando al actor y por la primer etapa (demanda) en el 6% en forma conjunta, y al Dr. Santiago Tascheret por la segunda y tercer etapas (prueba y alegato) en el 12% de la base regulatoria que oportunamente sea aprobada. Protocolícese, déjese copia autorizada en autos y notifíquese".-

Fdo. Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. Publíquese por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia de San Juan. Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.-

N° 67.855 Julio 30-31. \$ 1.180.-

SUCESORIOS

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CASTILLA GALDEANO, FRANCISCO JOSÉ (D.N.I. 93.439.977) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 169.784 caratulados "CASTILLA GALDEANO, FRANCISCO JOSÉ - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. C y C.N.).- San Juan, 24 de Junio de 2019. Mima Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 67.848 Julio 29/31. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de MORENO, ADOLFO HÉCTOR D.N.I. N° 6.765.098 y SARACHO, MARÍA PETRONA D.N.I. N° 5.975.008 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 160.116 caratulados "MORENO, ADOLFO HÉCTOR Y SARACHO, MARÍA PETRONA - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Diciembre de 2018. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 67.844 Julio 29/31. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. RODRÍGUEZ, JOSE D.N.I. N° 6.743.318 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.667 caratulados "RODRÍGUEZ, JOSÉ - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 04 de Julio de 2019. Dra. María Gema Olguín Pringles, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 67.818 Julio 29/31. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 169.985, caratulados **"ROMERO, PEDRO NAZARIO - S/Sucesorio"**,

cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ROMERO, PEDRO NAZARIO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 20 de Mayo de 2019. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 67.846 Julio 29/31. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza, a herederos y/o acreedores de ELIZONDO, JUSTO LUCIANO D.N.I. 10.135.957 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.415 caratulados "ELIZONDO, JUSTO LUCIANO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C..N.).- San Juan, 21 de Noviembre de 2018. Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 67.845 Julio 29/31. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CARLOS WASHINGTON AGÜERO, D.N.I. 6.774.887 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 170.257 caratulados "AGUERO, CARLOS WASHINGTON - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc. ss. C.C.y C..N.).- San Juan, 21 de Junio de 2019. Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 67.851 Julio 29/31. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado de Valle Fértil (San Juan)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **AURELIO JESUS ELIZONDO**, DNI 10.679.871 **en autos 617/18, caratulados: "ELIZONDO, AURELIO JESUS / Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepte la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misa conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente a la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. Art. 692 in fine C.P.C.).-

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 14 de Junio de 2019. Dr. Adrián Cuevas, Juez de Paz Letrado.-

N° 67.847 Julio 29/31. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **MARTÍN, ASENCIÓN** (D.N.I. 3.546.685) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 170.596 caratulados "MARTÍN, ASENCIÓN - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 26 de Julio de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 67.865 Julio 30/Agosto 01. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos **N° 170.704, caratulados "LEPEZ, ALBERTO HUGO - S/Sucesorio"**, cita y

emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Sr. **ALBERTO HUGO LEPEZ**. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 4 de Julio de 2019. Dra. Paola Cassab Bianchi, Secretaria.-

N° 67.868 Julio 30/ Agosto 01. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza, a herederos y/o acreedores de **NORMA ASUNCIÓN PÁEZ**, D.N.I. 3.620.507 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 166.685 caratulados "PÁEZ, NORMA ASUNCIÓN - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 27 de Junio de 2019. Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 67.859 Julio 30/ Agosto 01. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos **29.025-B, caratulados: "VILLEGAS, GUSTAVO ARIEL - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan Caucete, 5 de julio de 2019. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).-

Fdo.: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 67.856 Julio 30/ Agosto 01. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz de Albardón**, a cargo del Dr. Pedro Rodolfo Rizo, en autos **N° 1226/19, caratulados "FRANCO TORRICO, NOELIA VANESA - Suceso-**



rio", cita por treinta días a herederos y acreedores de Noelia Vanesa Franco Torrico, aclarándose que dicho plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, de Junio de 2019. Dra. Gabriela C. Privera Pinto, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 67.858 Julio 30/ Agosto 01. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de NOVELLI, NELIDA JOSEFINA (D.N.I. 8.085.665) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 170.336 caratulados: "NOVELLI, NELIDA JOSEFINA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss. C.C. y C.N.).- San Juan, 4 de Julio de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 67.871 Julio 31/ Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. Jorge Hipólito Peña **en autos N° 170.760, caratulados: "PEÑA JORGE HIPOLITO S/Sucesorio"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 29 de Julio de 2019. Macarena Barboza, Abogada, Firma Autorizada.

N° 68.005 Julio 31. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza, a herederos y/o acreedores de BENITO ANTOLIN CASTILLO, D.N.I. 3.155.848 Y FLORENTINA AMERICA MANZANO, D.N.I. 2.501.580 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 169.960 caratulados "CASTILLO, BENITO ANTOLIN Y MANZANO, FLORENTINA AMERICA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 6 de Junio de 2019. Fdo.: Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.

N° 67.881 Julio 31/ Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 29.037-B, caratulados: "MARIN, ZULEMA CRESCENCIA - S/Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 25 de Julio de 2019. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo.: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 67.872 Julio 31/ Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz de Angaco de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CORREA, ADALBERTA DEL CARMEN DNI: 00.940.883 y CESPEDES MONTIVEROS, HORACIO GUSTABO DNI: 6.735.906 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días, **en autos N° 6274/19 caratulados: "CORREA, ADALBERTA**



DEL CARMEN Y CESPEDES MONTIVEROS, HORACIO GUSTABO - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con los causantes y acepten la herencia (cfr. Art. 2293 cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 27 de Junio de 2019. Dra. Claudia Vanesa Ruiz, Firma Autorizada.-

N° 67.882 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Albardón (San Juan), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de QUIROGA, JOSE INOCENCIO **en autos N° 1386/19, caratulados: "QUIROGA, JOSE INOCENCIO - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (Conf. Art. 692 in fine del CPC).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 29 de Julio de 2019. Fdo.: Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz Letrado. Dra. Lorena A. Fernández- Oficial Principal- Firma Autorizada.-

N° 67.875 Julio 31/ Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de RAUL MARIO MILANICH, **en autos N° 170.676, caratulados "MILANICH, RAUL MARIO -**

S/Sucesorio". Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 25 de Julio de 2019. Fdo.: María Lorena Delgado, Abogada - Actuario.-

N° 67.877 Julio 31. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de GIGANTINO, ANTONIO VICENTE D.N.I. 10.702.607 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 170.831 caratulados: "GIGANTINO, ANTONIO VICENTE - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 4 de Julio de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 67.884 Julio 31/Agosto 02. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROGELIO ALBERTO PAEZ, D.N.I. 10.893.924 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 170.003 caratulados "PAEZ, ROGELIO ALBERTO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 23 de Mayo de 2019. Fdo.: Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 67.873 Julio 31/ Agosto 02. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	2.030,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	80,00
Total.....	\$	2.110,00

30-07-19